

## **Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2026-00020294**

**CARLOS JULIO AROSEMENA DURÁN**  
**INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

### **CONSIDERANDO:**

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que "las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley"; y que el Título III de la Ley de Mercado de Valores (Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero) determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el mercado de valores.

**Que** los numerales 9 y 16, del artículo 10, del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros disponer, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de las instituciones o valores sujetos a esta Ley; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

**Que** el primer inciso del artículo 20 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que no se admitirá la inscripción de un emisor que no esté acompañada de la inscripción de un valor específico o de por lo menos uno del giro ordinario de su negocio.

**Que** el literal e), numeral 2, del artículo 23, del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá cancelar, de oficio, la inscripción de un participante o un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores, cuando se hubieren extinguido los derechos conferidos por el valor.

**Que** el artículo 10, Sección II, Capítulo I, Título XV del Libro II de la «Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria establece que el informe de gestión de los representantes de obligacionistas deberá ser remitido a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y a las bolsas de valores, cada 6 meses para las emisiones de largo plazo, y de forma mensual para el caso de las emisiones de corto plazo.

**Que** la compañía **INTEROC S.A.** se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO bajo el No. **97.2.1.182.**

**Que** mediante resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2024-00010966 del 21 de junio de 2024 se aprobó el **DÉCIMO PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** de la compañía **INTEROC S.A.** por el monto de hasta **U\$10'000.000,00**, amparada por garantía general, inscribiéndose dichos valores bajo el **No. 2024.G.02.004033.**

**Que** la compañía Cevallos Mora & Peña Abogados & Consultores Cía. Ltda., en calidad de representante de los obligacionistas del **DÉCIMO PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** de la compañía **INTEROC S.A.**, remitió el informe de gestión final con fecha de corte 30 de junio de 2026 del **DÉCIMO PROGRAMA DE EMISIÓN**

**DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** autorizada mediante resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2024-00010966 del 21 de junio de 2024, en el que se indica que se han cancelado todas las obligaciones.

**Que** la compañía **DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES DECEVALE S.A.**, en calidad de Agente Pagador mediante oficio DP-C-2026-07-069 GO-CERT-2026-07-00361 del 8 de julio del 2026 certificó que la compañía **INTEROC S.A.** ha cancelado en su totalidad los valores del **DÉCIMO PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** autorizada mediante resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2024-00010966 del 21 de junio de 2024.

**Que** mediante **Memorando No. SCVS-INMV-DNC-2026-0271-M del 24 de agosto de 2026**, la Dirección Nacional de Control de Mercado de Valores remitió el Informe No. **SCVS-INMV-DNC-2026-379 del 24 de agosto del 2026**, en el que se concluyó lo siguiente: "(...)Del análisis a la documentación presentada por las compañías "INTEROC S.A."; en su calidad de Agente Pagador "Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores Decevale S.A."; y, el Representante de los Obligacionistas "Estudio Jurídico Pandzic & Asociados S.A.", respecto de la revisión de cancelación por pago total de la DÉCIMO PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL aprobada con Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2021-00010116 de noviembre 12 del 2021, por un monto autorizado de \$ 4.000.000,00, y colocada en su totalidad, con clase 1 y 2, a un plazo de 1800 y 1440 días, con tasa de interés de 8,00%, respectivamente, amparada con garantía general, bajo las características establecidas en el prospecto de oferta pública, se determina que ha sido pagada en su totalidad, por lo que procede su cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores. Del análisis de la documentación presentada por las compañías INTEROC S.A. (emisor), el Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores Decevale S.A. (en su calidad de agente pagador) y Cevallos Mora & Peña Abogados & Consultores Cía.Ltda. (en su calidad de representante de los obligacionistas), respecto a la cancelación por pago total de la décima emisión de programa de papel comercial de corto plazo —aprobada mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2024-00010966 del 21 de junio de 2024, por un monto autorizado de \$10.000.000,00 y colocado de \$12.511.291,10 bajo la modalidad revolvente (clases A, E, F, G y H, a un plazo de 720 días y con garantía general, conforme a la circular de oferta pública)—, se determina que la obligación ha sido pagada en su totalidad, por lo que procede la cancelación de su inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores.(...)".

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNATH-2025-0598 de fecha 31 de diciembre de 2025,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - CANCELAR** en el Catastro Público del Mercado de Valores la inscripción de los valores emitidos por la compañía **INTEROC S.A.** cuya oferta pública del **DÉCIMO PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** fue autorizada mediante resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2024-00010966 del 21 de junio de 2024 por el monto de hasta **U\$10'000.000,00** amparada por garantía general, la cual ha sido cancelada en su totalidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** con la presente resolución al representante legal de la compañía **INTEROC S.A.**, a las bolsas de valores del país y a los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores, para los fines consiguientes.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** que se publique el texto de la presente resolución en la página web institucional; y, que el representante legal de la compañía **INTEROC S.A.** también realice aquella publicación en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación antes referida.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** que el Catastro Público del Mercado de Valores tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la inscripción del valor inscrito en dicho catastro bajo el No. **2024.G.02.004033**, y sienta razón de la presente resolución, una vez cumplido con lo dispuesto en el artículo tercero.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el 18 de septiembre de 2026.



**CARLOS JULIO AROSEMENA DURÁN**  
**INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

LCC/MMRA  
Exp. 57528  
RUC 0991028544001  
Trámite No. 11303-0057-26